

AGENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Derechos de residente para personas que viven en instalaciones con licencia de la APD

Extraído de 393.13, Estatutos de Florida, titulado "Tratamiento de personas con discapacidades del desarrollo"

4) DERECHOS DEL CLIENTE. —Para los fines de esta subsección, el término "cliente", tal como se define en la s. 393.063, también incluirá a cualquier persona atendida en un centro con licencia según la s. 393.067

(a) Los clientes tendrán derecho irrestricto a la comunicación:

1. Cada cliente puede recibir y enviar correspondencia sellada y sin abrir. La correspondencia entrante o saliente de un cliente no puede ser abierta, demorada, retenida o censurada por la instalación a menos que haya razones para creer que contiene artículos o sustancias que pueden ser perjudiciales para el cliente o para otros, en cuyo caso el administrador principal de la instalación puede dirigir un examen razonable de dicho correo y regular la disposición de dichos artículos o sustancias.
2. Los clientes en instalaciones residenciales deberán tener oportunidades razonables de comunicación telefónica, para hacer y recibir llamadas confidenciales, a menos que exista una razón para creer que el contenido de la comunicación telefónica puede ser perjudicial para el cliente o para otros, en cuyo caso el administrador principal de la instalación puede ejercer una observación y un control razonables sobre la comunicación telefónica.
3. Los clientes tienen un derecho ilimitado a las visitas sujeto a las reglas razonables de la instalación. Sin embargo, esta disposición no puede interpretarse para permitir la infracción de los derechos de privacidad de otros clientes.

(b) Cada cliente tiene derecho a la posesión y uso de su propia ropa y efectos personales, excepto en aquellas instancias específicas donde el uso de algunos de estos artículos como refuerzos es esencial para entrenar al cliente como parte de un programa conductual debidamente aprobado. El administrador principal de la instalación podrá hacerse cargo temporalmente de tales efectos cuando sea imprescindible hacerlo por razones médicas o de seguridad. La custodia de dichos efectos personales se registrará de inmediato en el registro del cliente, y se entregará inmediatamente un recibo por dichos efectos al cliente, si es competente, o al padre o tutor legal del cliente.

1. Todo el dinero que pertenezca a un cliente en poder de la agencia se mantendrá de conformidad con s. 402.17(2).
2. Todos los intereses sobre el dinero recibido y retenido para el uso y beneficio personal de un cliente serán propiedad de ese cliente y no podrán acumularse para el bienestar general de todos los clientes ni utilizarse para sufragar el costo del cuidado residencial. Los intereses así acumulados se utilizarán o conservarán para el uso o beneficio personal del cliente individual según lo dispuesto en s.402.17(2).

3. Tras el despido o la muerte de un cliente, se hará una contabilidad final de todos los efectos personales y dinero pertenecientes al cliente en poder de la agencia. Todos los efectos personales y el dinero, incluidos los intereses, se entregarán sin demora al cliente o a sus herederos.
- (c) Cada cliente deberá recibir atención y tratamiento médico oportuno y apropiado para sus dolencias físicas y mentales y para la prevención de cualquier enfermedad o discapacidad. El tratamiento médico deberá ser consistente con los estándares aceptados de la práctica médica en la comunidad.
1. Los medicamentos se administrarán únicamente por orden escrita de un médico. Los medicamentos no se utilizarán como castigo, para conveniencia del personal, como sustituto de la implementación de un plan de apoyo individual o familiar o servicios de análisis de comportamiento, o en cantidades innecesarias o excesivas.
 2. La anotación diaria de la medicación recibida por cada cliente en un centro residencial se mantendrá en el registro del cliente
 3. Periódicamente, pero con una frecuencia no inferior a cada 6 meses, el régimen de medicamentos de cada cliente en un centro residencial deberá ser revisado por el médico tratante u otro organismo de control apropiado, de acuerdo con los estándares apropiados de la práctica médica. Todas las recetas tendrán una fecha de terminación.
 4. Cuando los servicios de farmacia se brinden en cualquier centro residencial, dichos servicios deberán ser dirigidos o supervisados por un farmacéutico profesionalmente competente con licencia de acuerdo con las disposiciones del capítulo 465.
 5. Los servicios de farmacia se prestarán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 465.
 6. Antes de instituir un plan de tratamiento médico experimental o llevar a cabo cualquier procedimiento quirúrgico necesario, se debe obtener el consentimiento expreso e informado del cliente, si es competente, o del padre o tutor legal del cliente. La información sobre la cual el cliente tomará las decisiones necesarias sobre el tratamiento y la cirugía incluirá, pero no se limitará a:
 - a. La naturaleza y consecuencias de tales procedimientos.
 - b. Los riesgos, beneficios y propósitos de dichos procedimientos.
 - c. Procedimientos alternativos disponibles.
 7. Cuando se desconoce o no se puede ubicar al padre o tutor legal del cliente y el médico no está dispuesto a realizar la cirugía basándose únicamente en el consentimiento del cliente, un tribunal de jurisdicción competente llevará a cabo una audiencia para determinar la idoneidad del procedimiento quirúrgico. El cliente deberá estar físicamente presente, a menos que la condición médica del cliente impida tal presencia, representado por un abogado, y provisto del derecho y la oportunidad de ser confrontado e interrogar a todos los testigos que aleguen

la idoneidad de dicho procedimiento. En tales procedimientos, la carga de la prueba mediante pruebas claras y convincentes recaerá sobre la parte que alegue la idoneidad de tales procedimientos. El consentimiento expreso e informado de una persona descrita en el subpárrafo 6 puede ser retirado en cualquier momento, con o sin causa, antes del tratamiento o cirugía.

8. A pesar de la ausencia de consentimiento expreso e informado, un médico autorizado y calificado puede brindar atención o tratamiento médico de emergencia a cualquier cliente que haya resultado lesionado o que padezca una enfermedad aguda, padecimiento o afección si, dentro de un grado razonable de certeza médica, la demora en el inicio de la atención o tratamiento médico de emergencia pondría en peligro la salud del cliente.
- (d) Cada cliente tendrá acceso a un espacio de almacenamiento individual para su uso privado.
 - (e) A cada cliente se le proveerá el ejercicio físico apropiado según lo prescrito en el plan de apoyo individual o familiar del cliente. Se proveerán instalaciones y equipos interiores y exteriores para dicho ejercicio físico.
 - (f) Cada cliente recibirá disciplina humana.
 - (g) Un cliente no puede estar sujeto a un programa de tratamiento para eliminar comportamientos problemáticos o inusuales sin antes ser examinado por un médico que, a su mejor juicio, determine que dichos comportamientos no tienen una causa orgánica.
 1. Están prohibidos los programas de tratamiento que impliquen el uso de estímulos nocivos o dolorosos.
 2. Todas las supuestas violaciones de este párrafo se informarán de inmediato al administrador principal de la instalación y la agencia. Se llevará a cabo una investigación exhaustiva de cada incidente, y se presentará un informe escrito del hallazgo y los resultados de la investigación al administrador principal de la instalación y la agencia dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia o descubrimiento del incidente.
 3. La agencia adoptará por regla un sistema para la supervisión de los programas conductuales. El sistema deberá establecer lineamientos y procedimientos que rijan el diseño, aprobación, implementación y seguimiento de todos los programas conductuales que involucren a los clientes. El sistema garantizará la revisión estatal y local por parte de comités de profesionales certificados como analistas de comportamiento de conformidad con s. 393.17. No se implementará ningún programa conductual a menos que se revise de acuerdo con las reglas establecidas por la agencia en virtud de esta sección.
 - (h) Los clientes tendrán derecho a estar libres del uso innecesario de restricciones o reclusión. Las restricciones se emplearán solo en emergencias o para proteger al cliente o a otros de una lesión inminente. Las restricciones no pueden emplearse como castigo, para conveniencia del personal o como sustituto de un plan de apoyo. Los medios de sujeción impondrán las menores restricciones posibles compatibles con su finalidad y se retirarán cuando finalice la emergencia. Las restricciones no

deben causar lesiones físicas al cliente y deben estar diseñadas para permitir la mayor comodidad posible.

1. Los informes diarios sobre el uso de la restricción o reclusión se enviarán al administrador de la instalación o el programa con licencia conforme a este capítulo, y se enviará una compilación mensual de dichos informes a la oficina de área local de la agencia. Los informes mensuales resumirán todos esos casos de restricciones, el tipo utilizado, la duración del uso y las razones para ello. Las oficinas de área deberán presentar resúmenes mensuales de estos informes a la oficina central de la agencia.
2. La agencia deberá adoptar por regla normas y procedimientos relacionados con el uso de la restricción y reclusión. Tales reglas deben ser consistentes con las mejores prácticas reconocidas; prohibir los procedimientos de restricción o reclusión inherentemente peligrosos; establecer limitaciones al uso y duración de la contención y reclusión; establecer medidas para garantizar la seguridad de los clientes y el personal durante un incidente de restricción o reclusión; establecer procedimientos a seguir por el personal antes, durante y después de incidentes de restricción o reclusión, incluidos planes individualizados para el uso de restricciones o reclusión en situaciones de emergencia; establecer calificaciones profesionales y capacitación para el personal que pueda ordenar o participar en el uso de la restricción o el aislamiento; establecer requisitos para la recopilación de datos de las instalaciones y la presentación de informes relacionados con el uso de la restricción y el aislamiento; y establecer procedimientos relacionados con la documentación del uso de restricción o reclusión en el registro del programa o centro del cliente. Se entregará una copia de las reglas adoptadas en virtud de este subpárrafo al cliente, padre o tutor y a todos los miembros del personal de las instalaciones y programas autorizados en virtud de este capítulo, y se hará parte de todos los programas de capacitación previa al servicio y en el servicio del personal.
 - (i) Cada cliente dispondrá de un registro central. El registro central lo establecerá la agencia en el momento en que se determine que una persona es elegible para los servicios, lo mantendrá el coordinador de apoyo del cliente y debe contener información relacionada con la admisión, el historial de diagnóstico y tratamiento, la condición actual y cualquier otra información como se requiera. El registro central es propiedad de la agencia.
 1. A menos que el cliente renuncie, si es competente, o el padre o tutor legal del cliente si el cliente es incompetente, el registro central del cliente será confidencial y estará exento de las disposiciones de s. 119.07(1), y ninguna parte del mismo será liberado excepto:
 - a. El registro puede entregarse a médicos, abogados y organismos gubernamentales que lo necesiten para ayudar al cliente, según lo designe este, si es competente, o su padre, madre o tutor/a legal, si el cliente es incompetente.
 - b. El registro se producirá en respuesta a una citación o se entregará a las personas autorizadas por orden judicial, con exclusión de los asuntos privilegiados por otras disposiciones de la ley.

- c. El registro o cualquier parte del mismo puede revelarse a un investigador calificado, a un miembro del personal de la instalación donde reside el cliente o a un empleado de la agencia cuando el administrador de la instalación o el director de la agencia lo considere necesario para el tratamiento del cliente, mantenimiento de registros adecuados, recopilación de datos de tratamiento o evaluación de programas.
 - d. La información de los registros se puede utilizar con fines estadísticos y de investigación si la información se extrae de tal manera que se proteja la identidad de las personas.
2. El cliente, si es competente, o el padre o tutor legal del cliente si el cliente es incompetente, deberá recibir una copia del registro central del cliente si lo solicita.
- (j) Cada cliente que resida en un centro residencial que sea elegible para votar en las elecciones públicas de acuerdo con las leyes del estado tiene derecho a votar. Los operadores de las instalaciones dispondrán de los medios para el ejercicio del derecho de voto del cliente.